REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR TRIBUTARIA

Ref. : 20. 2020.TRIBUTARIO
Asunto : Modifican las tasas de interés aplicables a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT
Referencia : Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT
Fecha : Lima, 01 de abril de 2020

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se modifican las tasas de interés aplicables a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT.

En virtud a la citada norma, se resuelve lo siguiente:

1. Respecto a la tasa de interés moratorio en moneda nacional y moneda extranjera:

 a) Fíjese en uno por ciento (1%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

 b) Fíjese en cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual, la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda extranjera, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

2. Respecto a la tasa de interés de devolución en moneda nacional y moneda extranjera:

 a) Fíjese en cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso.

 b) Fíjese en veinticinco centésimos por ciento (0.25%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el inciso b) de la primera disposición transitoria del Decreto Legislativo Nº 953 y norma modificatoria para las devoluciones en moneda extranjera que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso.

La presente resolución entra en vigencia a partir del 01 de abril de 2020.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

REY & DE LOS RIOS
Abogados

Juan Carlos Villar Quinteros

JCVQ